

## **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1997.

Visto el Decreto Nacional N° 924/97 y la Ley Nacional N° 24.855;

y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 24.855 en su artículo 45 establece que el Poder Ejecutivo garantizará a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la asignación de recursos para la financiación de proyectos propuestos por dicha jurisdicción en un porcentaje no inferior al seis por ciento (6%) de la masa de recursos que le correspondiere a la Nación conforme el artículo 8° de la Ley;

Que el Decreto Nacional N° 924 del 11 de septiembre de 1997, dispone la implementación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la transformación y Privatización del Banco Hipotecario Nacional, la constitución de un fideicomiso de asistencia para la capitalización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y una nueva función asignada al Banco de la Nación Argentina, todo en los términos de la Ley Nacional N° 24.855;

Que el artículo 15 del Decreto citado, establece que los Poderes Ejecutivos Provinciales, tienen un plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de sus preceptos, para expresar su adhesión al régimen creado por la Ley 24.855;

Que la no adhesión al sistema implica el impedimento de ejercerlas por un plazo de diez años, determinando un derecho de acrecer para las demás jurisdicciones que se hubieran incorporado al sistema;

Que en ese sentido, corresponde adherir a la normativa del Decreto Nacional N° 924/97 – régimen de la Ley 24.855;

Por ello,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adherir a las prescripciones del Decreto Nacional N° 924/97, reglamentario de la Ley N° 24.855.

**DECRETO N° 1.999/97 (B. O. n° 380 DEL 9/2/98).**